



Ref.

D. Carmelo González Sayas
Presidente Comité Nacional Transporte por Carretera
Departamento Mercancías
C/ Pintor Juan Gris, 5 -2º A
28020 Madrid

Estimado Presidente:

Ha tenido entrada escrito de fecha 5 de marzo por el que pone de manifiesto una serie de cuestiones en relación con las infracciones por obstrucción al no atender un requerimiento telemático.

El procedimiento que se sigue desde esta Dirección General en materia sancionadora es el estipulado en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y en su Reglamento (ROTT), en virtud del cual, desde su plena implantación en el año 2017, todas las comunicaciones que se efectúan, se realizan de manera telemática.

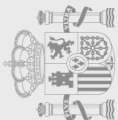
Entre los requisitos para ser titular de autorizaciones se encuentra el disponer de dirección y firma electrónica, señalando a tal efecto la LOTT que las notificaciones se efectuarán, conforme proceda, en la dirección electrónica del interesado que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte (REAT).

A su vez, el marco normativo procedimental general establece además que las notificaciones se practicarán de manera preferente y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado, como es el caso, por medios electrónicos. Adicionalmente se recoge que el interesado podrá identificar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico que servirán para el envío potestativo de avisos informativos, matizando que la falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En este sentido, desde esta Dirección General todo requerimiento o notificación en materia de inspección, se realiza conforme a lo estipulado en la norma, esto es: a través de medios electrónicos a la Dirección Electrónica habilitada y enviándose, además, para mayor facilidad del interesado, un aviso informativo potestativo al correo electrónico que figure en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

A tal fin, resulta conveniente que se mantengan actualizados las direcciones de correo electrónico que figuran en el Registro de Empresas y Actividades de Transportes para poder recibir de manera efectiva el aviso informativo potestativo de que se dispone de una notificación para que acuda a la Dirección Electrónica habilitada, a la carpeta de ciudadanos, o, en su caso, a la comparecencia en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, desde donde se podrá acceder a la notificación.

Entendemos, por otro lado, las consecuencias que puede conllevar el tener una infracción distinta por cada vehículo o conductor del que no se aporte, en su caso, la documentación solicitada o se aporte de tal forma que imposibilite su control cuando no se atiende a un





requerimiento, si bien, se trata de una infracción que recoge nuestra normativa y que, tal y como señala numerosa doctrina jurisprudencial, no infringe el principio del “non bis in ídem”. Nuevamente, resulta especialmente relevante que, con independencia de los plenos efectos de las notificaciones practicadas por medios electrónicos, los interesados puedan recibir de manera efectiva el aviso informativo potestativo de la puesta a disposición de la notificación, evitando la casuística particular que a este respecto indica en su escrito.

En todo caso, agradecemos su escrito con la reiteración del necesario mantenimiento actualizado de la dirección de correo electrónico que figure en el REAT.

El Director General de Transporte Terrestre
Jaime Moreno García-Cano

